

ECON. GALO ESPINOZA GALEAS
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDO:

QUE, de la copia del nombramiento recibida en esta Institución, se establece que el señor Hernán C. Hernández C. representante legal de la compañía INDUSTRIA PERFECTOPLAST S.A., de expediente No. 45096 no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como administrador;

QUE el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do, apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, graduada entre diez y doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe del salario mínimo vital general vigente, multiplicado por doce, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, constante en la Resolución No. 90-1-5-3-0010 de 29 de agosto de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 519 de 11 de septiembre del mismo año,

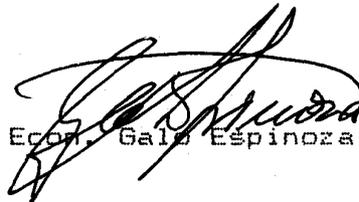
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor (a) Hernán C. Hernández C., representante legal de compañía INDUSTRIA PERFECTOPLAST S.A. la multa de S/. 10.050,00, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con una copia autógrafa de la presente resolución, al señor Hernán C. Hernández C. representante legal de la citada compañía, en su domicilio o en el lugar de su trabajo habitual, mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de Ley.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en, Quito, 17 DIC. 1990



Econ. Galo Espinoza Galeas